



RAD. 087583184002-2021-00220-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, el curador ad-litem del demandado, contestó demanda dentro del término legal, el día 23 de mayo de 2022, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, de Noviembre de 2021. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, pues se observa que el curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ, contestó demanda dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado señor ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ.
2. Fíjese el día **de 13 de JUNIO 2022 a las 8:40 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrense boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

-Copia autenticada del registro civil de defunción que corresponde al señor ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ, expedida por la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla con serial N°. 10130224 (F1 05).

-Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a LUZ ARNEDA TARRA RODRIGUEZ, expedida por la Notaria Única del Circulo de Córdoba -Bolívar, con folio N°.15193933 (F1 06).

-Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ, expedida por la Registraduría Municipal de Majagual-Sucre, con folio N°. 24549368 (F1 7-8).

- Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a MIGUEL JOSE QUEVEDO TARRA, expedida por la Notaria Séptima de Barranquilla, con indicativo serial N°. 55343247 y NUIP N°. 1043467455 (F1 10).

-Copia de Historia Clínica que corresponde a ROYBER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ, expedido por IPS CENTRO DE ATENCION PULMONAR CAP LTDA, (F1 11).

-Copia de comunicación dirigida a la señora TARRA RODRIGUEZ LUZ ARNEDA, por parte de SALUD TOTAL, sobre solicitud de información de afiliación (F112).



-Copia de escritura pública N°. 4792 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Soledad, contentiva de clase acto donación sobre derechos de posesión (Fl13-17).

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores YANIRIS PAOLA QUEVEDO HERNANDEZ, NURIS ESTHER VIANA, YOLI MIRLEIS LOPEZ GASPAS, WILLIAM ALFONSO MORA MONTAGUT de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3.1. (CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS: no solicitó que se decretaran y practicaran pruebas, ateniéndose a lo que resultare probado.

3.3.2. DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS YADIT HERNANDEZ VILLAMIZAR (madre), MANUEL QUEVEDO DURAN (padre), no contestaron la demanda, por lo tanto, no has pruebas que decretar.

3.3.3. CURADOR AD-LITEM HIJO JOSE MANUEL QUEVEDO TARRA (DEFENSORA DE FAMILIA): No contestó la demanda.

3.4. DE OFICIO:

3.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a los señores LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ, YADIT HERNANDEZ VILLAMIZAR y MANUEL QUEVEDO DURAN ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3. 5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.